



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD.

29/2017 IL

I ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2017, se ha solicitado a esta Dirección, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden de 23 de diciembre de 2017, del Consejero de Salud por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.
- Memoria de fecha 31 de enero de 2017 relativa al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, elaborada por el Director de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud.
- Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica del Departamento de Salud, de fecha 1 de febrero de 2017.
- Orden de 2 de febrero de 2017, del Consejero de Salud, de aprobación previa del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.
- Borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, de fecha 2 de febrero.
- Informe de fecha 10 de febrero de 2017, de valoración sobre la repercusión en materia de personal del proyecto de Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.

- Informe de 13 de febrero de 2017, de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.
- Memoria económica, de fecha 15 de febrero de 2017, relativa al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.
- Informe de 22 de febrero de 2017, de la Comisión Permanente de Junta Asesora de Contratación Pública.
- Informe de fecha 22 de febrero de 2017 de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en el que se expresa que no es exigible la realización del Informe de Impacto en Función de Género, en virtud de lo previsto en el punto b)i del apartado 2.1 de la Primera de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.
- Informe 07/2017, de 24 de febrero de 2017, de la Dirección de Función Pública.
- Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, de fecha 28 de febrero.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y del artículo 13.1 c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

II ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo con forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza en la que se inserta, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

Se constata, así, la aprobación de la Orden del Consejero de Salud por la que se acuerda el **inicio** del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto y, posteriormente, la Orden de aprobación previa del proyecto.

En este punto, debe advertirse que la orden de **aprobación previa** adjunta el **texto en castellano**, habiéndose incorporado la **versión en euskera** del proyecto el día 22 de febrero de 2017.

Este hecho podría arrojar dudas sobre si lo que se aprueba es, únicamente, la versión en castellano del texto o si, efectivamente, es la versión íntegra bilingüe la que ha sido objeto de aprobación previa para su tramitación, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013 y la interpretación que el mismo confiere al artículo 7 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

No obstante, sin perjuicio de que como luego se advertirá, no ha sido evacuado el preceptivo informe de la Dirección de Normalización Lingüística que se ha solicitado con fecha 8 de febrero de 2017 y que debiera analizar dicho extremo, puede adelantarse que en la medida en que sea con ambos textos con los que se haya seguido dicha tramitación, podrá darse por bueno en este extremo el cumplimiento de lo dispuesto, en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de conformidad con la interpretación dada por dicho Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013 (*“evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, que se seguirán con el texto completo bilingüe. También será texto completo bilingüe el que se remitirá a los efectos de la solicitud de informes y dictámenes preceptivos en las siguientes fases de instrucción”*).

El expediente contiene también una **memoria justificativa** que expone sucintamente los objetivos generales y los aspectos básicos del Proyecto y proporciona una visión de conjunto del fundamento de la estructura formulada en función de las áreas de competencia asignadas, para una mejor comprensión del texto.

La **memoria económica** refleja en un esquema la transformación de la organización general que realiza el proyecto, describiendo las novedades que contiene y concluye que el importe económico afectará al Capítulo I (gastos de personal) dado que la entrada en vigor del proyecto supondrá la creación de un cargo de Viceconsejero/a, y una dotación de Secretario/a de Alto cargo, cuyos costes, teniendo en cuenta las retribuciones, incluyendo los costes adicionales de la cuota patronal a la Seguridad Social, y no incluyendo la antigüedad y otros complementos personales, será de **145.160'34 €**.

De la misma manera, los dos nuevos puestos generarán un gasto adicional por la dotación del material para realizar las funciones propias de su puesto, con un coste aproximado de **700 €** anuales (Capítulo II, gastos de funcionamiento).

Asimismo, figura el **informe jurídico** previsto en el párrafo tercero del art. 7 de la Ley 8/2003, elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Salud y el Informe de 22 de febrero de 2017, de la Comisión Permanente de **Junta Asesora de Contratación Pública** que informa favorablemente el proyecto y realiza recomendaciones de reformulación de los artículos 12 f) y 16.5.2 que son incorporadas por el Departamento al proyecto de Decreto. De la misma manera acepta el Departamento la recomendación de suprimir de los artículos 12.f), 13.2 y 14.1 f) las menciones que los mismos contienen a las Mesas de Contratación y la Disposición Transitoria Segunda de tal manera que no aparecen ya en el proyecto de Decreto remitido a esta Dirección.

Consta también el **informe de la Dirección de Función Pública** previsto en el art. 6.1.a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca en relación con el art. 16 a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia (en vigor conforme a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos) que recopila los criterios jurídicos que son de aplicación para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y la cobertura de las nuevas necesidades que puedan ser en el futuro detectadas y que resulta favorable en línea con lo previsto en el **informe de fecha 10 de febrero de 2017, elaborado por la Responsable de Administración y Servicios del Departamento de Salud**, de valoración

sobre la repercusión en materia de personal, del proyecto de Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.

En cuanto al resto de informes preceptivos consta el **informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración** que realiza diferentes observaciones y sugerencias en cuanto a aspectos estructurales, organizativos y de procedimientos.

Por otra parte, se ha solicitado con fecha 8 de febrero de 2017 **informe a la Dirección de Normalización Lingüística**, informe que resulta preceptivo de conformidad con el art. 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Su ausencia, como luego se verá, impide a esta Dirección contar con elementos de juicio relevantes al respecto de la tramitación

En este sentido, se observa que el art. 11 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de carácter general, estipula que *“Los informes preceptivos y los dictámenes de los órganos consultivos se solicitarán en el momento y en la forma que determinen las disposiciones que regulen dicho trámite”*. Por su parte, a tenor de lo dispuesto en el punto cuatro del Acuerdo de 13 de junio de 1995 relativo a *“disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de Control de Legalidad por la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autónomico”* con la solicitud de informe deberá remitirse el expediente completo de la iniciativa que se trate. Siendo así que, precisamente, es que el apartado b) del punto Primero del Acuerdo donde se estipula que, serán objeto de informe de legalidad los proyectos de decreto que aprueben *“Estructuras y organización de los Departamentos de la Administración General de la CAPV y sus Organismos Autónomos”*. Y entre otros contenidos se especifica que deberán aportarse los *“Informes que sean preceptivos por disposiciones legales, bien sean remitidos por órganos colegiados, entidades que tienen la representación y defensa de intereses de carácter general o por otras Administraciones Públicas”*.

Es por ello que ha de subrayarse la importancia que tiene en el expediente de elaboración de la norma el momento (art. 11 Ley 8/2003) en el que se solicita el preceptivo informe de legalidad correspondiente a esta Dirección. Como se ha dicho, ello se hará una vez recabados (y obtenidos) el resto de informes preceptivos, a excepción del que efectúa el control económico-normativo de la Oficina de Control Económico. Esos informes, que tras incorporarse a la solicitud, complementan el expediente permiten el oportuno examen de legalidad global y también definitivo, no sólo de la norma en su redacción final, sino de todo el proceso de gestación de la iniciativa proyectada

De este modo, en un análisis general del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción no ha sido cumplimentada en su totalidad. No obstante lo anterior, con ánimo de colaborar a la pronta y correcta tramitación del expediente, esta Dirección ha decidido proceder a emitir sin más demoras el presente informe.

Por lo demás, en general, la ausencia del citado informe no se considera que revista la entidad suficiente para provocar un vicio sustancial de procedimiento, al no estar establecida su preceptividad en norma con rango de Ley, por lo que su falta no provoca un vicio de invalidez sustancial.

III OBJETO

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.

Tal y como señalan la orden de inicio del procedimiento de elaboración y la memoria que se adjunta, la disposición se redacta en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, donde se especifican los criterios organizativos que han de guiar los reglamentos orgánicos y en la Disposición Adicional Séptima de dicho Decreto.

Ésta última determina que el Departamento de Salud estará integrado por los órganos y unidades del extinto Departamento de Salud, excepción hecha del organismo autónomo

Kontsumobide - Instituto Vasco de Consumo. Por ello, el proyecto tiene como objetivo esencial dar cumplida respuesta a las necesidades de racionalización y mejora que las estructuras y servicios administrativos demandan, en aras a la consecución de un mejor servicio público proponiendo una estructura organizativa diferente a la prevista en el actual decreto de estructura orgánica y funcional y que obedece a la necesidad de dar una nueva formulación a la organización de las funciones atribuidas.

De acuerdo con la memoria elaborada por el Departamento, los elementos fundamentales que se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la nueva organización del Departamento han sido:

- dar cumplida respuesta a las previsiones del Decreto 24/2016, en el que se procede atribuir a otro departamento las competencias que, en materia de consumo, venía desarrollando el Departamento de Salud.
- la creación de una nueva Viceconsejería con objeto impulsar la coordinación de los recursos económicos, materiales y humanos destinados al cumplimiento de las funciones atribuidas al departamento, así como el seguimiento de las entidades adscritas al Departamento. De esta nueva Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias dependerán la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales, la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias y la Dirección de Farmacia.

De las citadas modificaciones se deriva un replanteamiento de las funciones que asume cada uno de los órganos que configuran la estructura organizativa del Departamento, en aras a lograr una mejor materialización de las facultades atribuidas a cada uno de ellos

Además se relacionan los órganos adscritos o vinculados al Departamento (hasta un total de catorce) y se adscriben a dicho Departamento el ente público de derecho privado Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias, así como aquellas otras entidades que, conforme a sus estatutos dependan del Departamento de Salud.

IV COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las CAE a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone el art. 10.2 EAPV.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que desarrollando lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari *“dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos”*. Por su parte, el art. 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los Consejeros *“proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento”*.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 24/2016, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé que *“Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de marzo de 2017 los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.”*

Hay que tener en cuenta además que el propio Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, mantiene en su Disposición Final Primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos.

En este sentido, el Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, de 13 de febrero de 2017 realiza diferentes observaciones en cuanto a aspectos estructurales, organizativos y de procedimientos contenidos en el proyecto que habrán sido valorados por el Departamento.

V CONTENIDO

I.- Estructura orgánica.

Considerando el área funcional atribuida al Departamento de Salud por el artículo 12 del Decreto 24/2016, procede examinar la estructura vigente y las modificaciones orgánicas a introducir, precisiones funcionales y técnicas de articulación y coordinación precisas a tal fin.

Observamos, en primer lugar, que el proyecto de norma organizativa del Departamento de Salud que examinamos no ofrece en su estructura general alteraciones sustanciales en relación a la dispuesta por el Decreto 195/2013, de 9 de abril, lo que resulta consecuencia directa de las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Séptima del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre del Lehendakari.

Las alteraciones consisten básicamente en que, por una parte, deja de estar adscrito al Departamento de Salud (que mantiene su denominación) el organismo autónomo Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, que pasa a integrarse en el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo; y, por otra, en la creación de una nueva Viceconsejería (de Administración y Financiación Sanitarias), de donde se deriva un replanteamiento de las funciones que asume cada uno de los órganos que van a configurar la estructura organizativa del Departamento, constituyendo la creación de dicha Viceconsejería la novedad organizativa más relevante quedando adscritas a la misma, la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales (antes adscrita directamente al Consejero o Consejera), la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias y la Dirección de Farmacia (antes adscritas a la Viceconsejería de Salud)

En este sentido, podemos decir que la nueva estructura orgánica, los órganos centrales y las entidades del Sector Pública adscritas responden al ámbito competencial y se acomodan a

las previsiones que determinan el artículo 12 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre y la Disposición Adicional Séptima del mismo.

Dispone esta última que:

El Departamento de Salud, a que se refiere el artículo 12 del presente Decreto, estará integrado por los órganos y unidades del extinto Departamento de Salud, excepción hecha del organismo autónomo «Kontsumobide - Instituto Vasco de Consumo»

El artículo 8.2 por su parte que:

Están adscritos a este departamento, el ente público de derecho privado «Osakidetza-Servicio vasco de salud» y la fundación del sector público «Fundación Vasca para la Innovación e Investigación Sanitaria-BIOEF».

En definitiva advertimos que la estructura propuesta responde a las previsiones contenidas en las disposiciones transcritas.

De acuerdo con dichas previsiones, el artículo 2 del proyecto prevé la siguiente estructura general

A) Órganos centrales:

a) El Consejero o Consejera de Salud.

a.1- Dirección del Gabinete del Consejero o Consejera de Salud.

b) Viceconsejería de Salud.

b.1- Dirección de Salud Pública y Adicciones.

b.2- Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias.

b.3- Dirección de Investigación e Innovación Sanitarias.

c) Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias.

c.1- Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales.

c.2- Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias.

c.3- Dirección de Farmacia.

B) Órganos periféricos:

- Delegaciones Territoriales de Araba/Álava, de Bizkaia y de Gipuzkoa.

C) Sector Público adscrito: Están adscritos a este departamento, el ente público de derecho privado «Osakidetza-Servicio vasco de salud» y la fundación del sector público «Fundación Vasca para la Innovación e Investigación Sanitaria-BIOEF»

D) Órganos adscritos o vinculados al Departamento de Salud .

Como ya se ha dicho, la estructura se acomoda a lo dispuesto en el Decreto 24/2016 de 26 de noviembre. No obstante, cumple realizar las siguientes observaciones concretas en materia de estructura:

A.- Consejero o Consejera

La letra a) del apartado 3 del artículo 4 atribuye al Consejero o Consejera *“las autorizaciones de gasto del Departamento de cuantía superior a 500.000 euros, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno”*. Se eleva pues de 250.000 a 500.000 la cuantía del gasto a autorizar en relación con lo previsto en el Decreto 195/2013. La autorización del gasto del Departamento en los expedientes cuya cuantía alcance hasta los 500.000 euros, queda atribuida de acuerdo con el artículo 12.2 d) del proyecto a la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias.

El artículo 13.2 del proyecto dispone que corresponde a la persona titular de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales cuantas funciones comprende la condición de ser, con carácter ordinario, el órgano de contratación del Departamento, sin perjuicio de las facultades que en esta materia y como órgano específico de contratación se atribuyen a otros órganos del Departamento (Viceconsejero de Administración y Financiación Sanitarias, artículo 12.2 o Delegados Territoriales, artículo 16.2).

Lo que se dice porque, al estar prevista la autorización de gasto del Consejero o Consejera sin mayor especificación, estarían incluidos los gastos derivados de expedientes de contratación cuya aprobación compete al Director o Directora de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales en cuanto órgano de contratación, por lo que resultaría conveniente advertir

que la autorización de gastos del Departamento de cuantía superior a 500.000 euros lo será salvo los derivados de expedientes en los que otros órganos del Departamento actúen como Órgano de Contratación.

B.- Viceconsejerías

Se observa que al estructurar el entramado competencial de las Viceconsejerías se han separado las atribuciones comunes de las de las propias de cada área funcional, lo que resulta adecuado ya que existen dos Viceconsejerías que despliegan sus funciones en ámbitos materiales diferentes.

Se acepta además, respecto a las atribuciones comunes de las Viceconsejerías, la propuesta realizada por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración respecto a la inclusión entre las mismas de las relativas a la definición de las políticas de gestión pública de la Viceconsejería para cada una de las direcciones y la del análisis del impacto social y la determinación de las modificaciones o desarrollo precisos en los objetivos de las distintas direcciones. No se acepta la relativa a las Direcciones consistente en proponer el desarrollo normativo en sus áreas de actuación, probablemente porque está asignada a la Viceconsejería de Administración y Finanzas Sanitarias en el artículo 12.1 a) del proyecto.

B.- Dirección del Gabinete del Consejero o Consejera de Salud.

A diferencia del Decreto 195/2013 en el que la Dirección (junto a la de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales) se integraba en el Capítulo dedicado al Consejero o Consejera del Departamento pasa ahora a componer ella sola un Capítulo, el IV.

Ello es consecuencia, por una parte, de la integración de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales en la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias y, por otra, de la separación de atribuciones comunes y de las propias de cada área funcional tanto respecto de las Viceconsejerías como de las Direcciones, lo que lleva a la inclusión de un nuevo Capítulo, el III, dedicado a las atribuciones comunes de Viceconsejerías y

Direcciones, que se intercala con dos artículos entre el dedicado al Consejero o Consejera y la Dirección .

En cualquier caso, y pudiendo plantearse la conveniencia de mantener el artículo dentro del Capítulo dedicado al Consejero o Consejera, porque no creemos que ello rompa el esquema diseñado, lo que no parece adecuado es la denominación o título de tal Capítulo IV. Tanto porque aparece en plural, estando integrado por una sola Dirección como, sobre todo, porque en realidad todas las Direcciones son “dependientes” del Consejero o Consejera del Departamento, como órgano superior del Departamento que es. Se entiende que se configura tal Dirección como órgano horizontal dependiente *directamente* del Consejero o Consejera y sería conveniente que así figurara en tal Capítulo.

C.- Asesoría jurídica departamental

El artículo 15 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, hace un llamamiento a lo que dispongan “*las normas que resulten de aplicación, en especial las relativas a la estructura orgánica y funcional de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco*” respecto a la organización del servicio en cada Departamento, al cual compete, en consecuencia, establecer el reparto de las funciones atribuidas a las asesorías jurídicas departamentales en el artículo 4 de la Ley.

El artículo 12.1 a) del proyecto atribuye por una parte la *dirección y coordinación en el área de asesoramiento jurídico* a la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias.

Respondiendo al objetivo perseguido a través de la creación de una nueva Viceconsejería que impulse la coordinación de los recursos económicos, materiales y humanos destinados al cumplimiento de las funciones atribuidas al departamento, así como el seguimiento de las entidades adscritas, se incardina en dicha Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales

Se atribuyen a la misma funciones de *elaboración de informes jurídicos*, artículo 13.1 b) (y en coordinación con ésta, al Área de Servicios Generales de las Delegaciones Territoriales, artículo 16.4.1) y la realización del seguimiento de los procedimientos judiciales que afecten al Departamento y a las entidades adscritas, dependientes o vinculadas al mismo, y cooperar, previas las habilitaciones que procedan, en su representación y defensa judicial y extrajudicial (artículo 12.1 j) funciones éstas que ya se recogían en el Decreto 195/2013.

Es de particular importancia (a la vista del proyecto de Decreto de desarrollo de la Ley citada, actualmente en tramitación, en fase de ser dictaminado por la Comisión Jurídica Asesora y habiendo tenido por tanto todos los departamentos conocimiento del mismo) el que, sin perjuicio del reparto que hemos señalado, este Decreto de estructura venga a identificar el órgano que vaya a interactuar como interlocutor con el Servicio Jurídico Central y a concentrar el grueso de las funciones de Asesoría jurídica del departamento, tal objetivo es cumplido por el proyecto al atribuir a la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales la función de preparación de las propuestas de resolución, *en coordinación con el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, relativas a los requerimientos de otras administraciones públicas previos a la vía contencioso-administrativa y a los procedimientos ante el Tribunal Constitucional y la Comisión Arbitral* (artículo 12.1 h).

E.- Relaciones de puestos de trabajo.

Por lo que se refiere a la materia de personal, las previsiones de la nueva estructura deberán plasmarse en las relaciones de puestos de trabajo por la vía de su creación, readscripción, modificación o supresión, de tal forma que de conformidad con el art. 18 de la Ley de Función Pública *“la aprobación de modificaciones en la estructura orgánica exigirá, simultáneamente, la de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo”*.

Es esta una cuestión de la que se ocupará el informe preceptivo de la Dirección de Función Pública, ausente en el momento de la emisión de este informe, como ya se ha dicho. En dicha relación de puestos deberá figurar, en todo caso, los puestos que dentro del Departamento queden adscritos al órgano estadístico (artículo 16 y disposición adicional segunda del Decreto 180/1993).

F.- Entes y Órganos adscritos.

En relación a los Entes, no se incluye ya en el apartado 2 del artículo 2 del proyecto la Fundación Centro Nacional de Investigación en Envejecimiento, constituida mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2012, en cuanto la misma ha sido extinguida y liquidada y así queda inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco, de acuerdo con la Orden de 24 de febrero de 2016, del Consejero de Administración Pública y Justicia,

En cuanto a los órganos adscritos, se adscriben o vinculan al Departamento los catorce órganos que se relacionan (no la *relación* de tales órganos como expresamente se dice) y que desarrollan sus funciones en alguna de las áreas que corresponden al Departamento y ello, habrá que entender, en los términos que establezcan las normas de creación de los mismos.

Así, desaparecen el Consejo Asesor de Drogodependencias y la Comisión Interdepartamental de Drogodependencias, creados por Ley 18/1998, de 25 de junio, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias, al haber sido derogada dicha Ley y se incluyen la Comisión de Coordinación Interinstitucional sobre Adicciones y el Consejo Vasco sobre Adicciones creados por la Ley 1/2016 de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.

Por otra parte, todos los órganos incluidos han sido creados por Ley o por Decreto, de tal manera que no se incluyen todos aquellos Consejos Asesores que se han ido creando por Orden, a partir del Decreto 121/2005, de 24 de mayo, sobre el régimen de los Consejos Asesores del Departamento de Sanidad.

Se comprende que no se haga mención expresa a cada uno de los Consejos Asesores, pero podía o bien incluirse una cláusula similar a la contenida en la letra c) del apartado 2 anterior relativo a los entes o bien hacerse una referencia global a los mismos en cuanto, de acuerdo con las sucesivas Órdenes de creación de los mismos, quedan también adscritos al Departamento de Salud o a los que han sido sus equivalentes sin que el hecho de que adviertan que no forman parte de la estructura jerárquica del Departamento afecte a tal adscripción.

G.- Órganos periféricos.

Apenas se observan variaciones en relación con el Decreto 195/2013 y las mismas derivan de la aceptación de las propuestas contenidas en el informe de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública, de tal manera que se incluye un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 16 designando a los Delegados o Delegadas Territoriales como órgano específico de contratación, lo que lleva a la modificación de las funciones del Área de Ordenación y Contratación Sanitarias en este punto.

Se observa, por otra parte, que la función que el Decreto 195/2013 atribuía a ésta última Área, en relación a la homologación previa de los servicios, centros y establecimientos

sanitarios, se atribuye ahora (artículo 14.1 h) del proyecto) a la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias.

Por último, cabe destacar que el artículo 9.3 del proyecto atribuye ahora a la Subdirección de Salud Pública y Adicciones funciones de coordinación y supervisión de medios materiales, económicos y humanos asignados a las *Delegaciones Territoriales* así como de coordinación y gestión de los procesos referidos a funciones de las mismas, equiparándolo a las funciones que ya tenía atribuidas, respecto a su área de competencia, y sigue manteniendo la Subdirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias.

II.- Funciones.

Como cuestiones generales respecto al reparto de funciones, cabe advertir que se aprecia un excesivo detalle en la descripción de las funciones encomendadas a las diferentes unidades administrativas. Y que, en la mayoría de los casos, estos detalles no aportan ninguna novedad ni claridad en la descripción del cometido al que se remiten, sino que operan complicando el entendimiento del entramado competencial al que se refieren.

Como se ha dejado dicho, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 12 y la Disposición Adicional Séptima del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, la nueva estructura traslada básicamente la vigente en la Legislatura anterior, excepción hecha de lo relativo al organismo autónomo «Kontsumobide - Instituto Vasco de Consumo».

Lo que sí es posible observar, en relación con la anterior estructura, es un trasvase de funciones de unos órganos a otros dentro del propio Departamento, que parece responder a una reorganización interna, a un replanteamiento de las funciones que asume ahora cada uno de los órganos del Departamento. Y que responde, por una parte, a la adopción de un componente más específicamente sanitario de la Viceconsejería de Salud, que centra sus actuaciones en el ámbito de la salud pública, la vigilancia epidemiológica, la planificación y ordenación sanitarias y la innovación e investigación sanitarias; y, por otra, la asunción por la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias de funciones relacionadas con los recursos económicos, materiales y humanos destinados al cumplimiento de las funciones atribuidas al departamento, así como el seguimiento de las entidades adscritas al mismo.

Más allá de dichas cuestiones generales y descendiendo ya a funciones concretas, intentaremos hacer referencia a las que consideramos principales novedades o cuestiones destacables realizando al respecto las siguientes consideraciones particulares:

La letra k) del artículo 7 atribuye a la Dirección del Gabinete del Consejero o Consejera de Salud la gestión de las sugerencias, quejas y reclamaciones de la ciudadanía, relativas a sus derechos y obligaciones en el ámbito sanitario. Lo que, de acuerdo con Informe de fecha 10 de febrero de 2017, de valoración sobre la repercusión en materia de personal, responde a la formalización de una función que materialmente venía realizando ya tal Dirección.

La letra v) del artículo 9.1 atribuye a la Dirección de Salud Pública y Adicciones la función de planificación, gestión, evaluación y desarrollo del Registro de Anomalías Congénitas, Registro de Enfermedades de Declaración obligatoria, Registro de Vigilancia y Microbiológica y *Registro de Cáncer*, Registro éste último cuyas funciones venían atribuidas en el Decreto 195/2013 a la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, produciéndose por lo tanto una alteración en el órgano responsable de su gestión.

Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 9 referido a los laboratorios de salud pública a los que se les da un tratamiento específico, apoyado en el proyecto de redefinición de dicho laboratorio que está elaborando la propia Dirección de Salud Pública y Adicciones.

La letra c) del artículo 10 atribuye a la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias la gestión y desarrollo del Registro de Desfibriladores Externos Automáticos, lo que resulta de lo previsto en el Decreto 9/2015, de 27 de enero, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos y se establece la obligatoriedad de su instalación en determinados espacios de uso público externos al ámbito sanitario, cuyo artículo 7 adscribe el registro a la Dirección competente en Planificación del Departamento de Salud.

La letra n) del artículo 10 atribuye a la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias el desarrollo de las funciones atribuidas a la comisión de Coordinación Permanente previstas en el artículo 13 del Decreto 69/2011, de 5 de abril, del Consejo Vasco de Atención Socio-sanitaria.

No parece muy afortunada la redacción, en cuanto tratándose dicha Comisión de un órgano colegiado, el desarrollo de las funciones que dicho Decreto prevé corresponde al órgano

y no a la Dirección. Cosa distinta será que, en sentido similar al que establece el artículo 14 de dicho Decreto 69/2011, se atribuya a la Dirección la función de prestar los medios técnicos y personales que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de dichas funciones de la Comisión.

La inclusión de la letra r) del artículo 10 es consecuencia de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 78/2016, de 17 de mayo sobre medidas de seguridad de pacientes que reciban asistencia sanitaria en los centros ubicados en Euskadi.

La letra g) del artículo 13 incorpora como función de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Recursos Generales la de preparación de las propuestas de resolución en los procedimientos de revisión de oficio.

Tal vez sería más correcto utilizar el término *tramitación de los expedientes*, en el bien entendido de que no incluye ni la iniciación ni la resolución de dichos procedimientos porque, aunque no existe una previsión normativa en una Ley autonómica, ha de entenderse que la competencia para resolver los expedientes de revisión de oficio corresponde a los Consejeros y Consejeras departamentales, atendida la materia sobre la que versa el acto, lo que se justifica en la atribución genérica de la que están investidos en virtud del artículo 26.4 de la Ley de Gobierno. Y ello aunque el proyecto de Decreto no establezca nada al respecto.

El apartado s) del artículo 14.1 atribuye a la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias la función de gestión del Registro Vasco de Voluntades Anticipadas, responsabilizándose de los procesos necesarios para la integración de las voluntades anticipadas expresadas por la ciudadanía en su historia clínica-. Lo que se dice no porque sea una novedad sino justamente por lo contrario.

Esto es, siendo la redacción de dicho apartado exactamente la misma que la del Decreto 195/2013, cabe preguntarse si incorpora de manera adecuada y suficiente, desde la perspectiva organizativa, las novedades contenidas en la Ley y, en especial, los específicos mandatos de las Disposiciones Finales y la Disposición Transitoria y todo ello cuando ni el proyecto ni el expediente hace siquiera cita expresa de dicha Ley.

El apartado u) del artículo 14.1 atribuye a la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias la función de impulso de la participación ciudadana en el sistema sanitario de Euskadi,

lo que no se compadece con la atribución que el artículo 8.1 d) realiza a la Viceconsejería de Salud, en la que no se encuadra dicha Dirección.

Ha de destacarse que en el borrador de Decreto elaborado con fecha 2 de febrero de 2017 dicha función se atribuía a la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, artículo 10.1 o), sin que se alcance a ver el motivo del cambio.

Dicho artículo 14 no atribuye ya a la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias la función de resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial en materia de autorizaciones previas, que el Decreto 195/2013 sí le atribuía, en el artículo 9.1 k).

El proyecto atribuye a las Áreas de Ordenación y Contratación (artículo 16.5.9 del proyecto) la tramitación y (ahora) resolución de las reclamaciones en materia de autorizaciones previas, pero nada dice de las reclamaciones previas a la vía judicial de estas autorizaciones y solo se refiere en el 16.5.10 a las reclamaciones previas a la vía judicial en materia de reintegro de gastos por asistencia sanitaria hasta 25.000 euros (las que excedan de dicha cuantía, se atribuyen a la Dirección) por lo que convendría aclarar tal extremo.

El apartado q) del artículo 15 atribuye a la Dirección de Farmacia la representación del Departamento de Salud en el Grupo Coordinador de Posicionamiento Terapéutico, Grupo contemplado en el documento “Propuesta de colaboración para la elaboración de los informes de posicionamiento terapéutico de los medicamentos” que fue aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

III.- Disposiciones transitorias, derogatoria y finales.

A.- Disposiciones Transitorias.

Disposición Transitoria primera. Expedientes en tramitación

La previsión relativa al régimen transitorio de los expedientes en tramitación resulta ambigua e insuficiente para despejar las dudas acerca de la cuestión planteada.

Por ello, se sugiere la siguiente redacción: “*Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en tramitación se tramitarán y resolverán por los órganos que resulten competentes por razón de la materia*”.

Disposición Transitoria segunda. Órgano de apoyo y asistencia al Gobierno en materia de adicciones.

La Disposición Transitoria atribuye a la Dirección de Salud Pública y Adicciones, en tanto se proceda a la constitución y configuración reglamentaria del órgano competente para el apoyo y asistencia al Gobierno en materia de adicciones previsto en el artículo 73 de la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias, la mayor parte de las funciones que dicho artículo atribuye a tal órgano. Se hace eco de esta manera de lo expresamente dispuesto en la Disposición Transitoria de la propia Ley de acuerdo con la cual

En tanto se mantenga la actual estructura del Departamento de Salud, las funciones atribuidas en el artículo 73.2 de la presente ley al órgano de apoyo y asistencia serán asumidas por la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

Nada por lo tanto cabe objetar a la Disposición Transitoria Segunda del proyecto dado que, como se expresa en el Dictamen elaborado al anteproyecto de Ley por la Comisión Jurídica de Euskadi “... no nos encontramos en presencia de un órgano colegido, sino de un órgano administrativo de la estructura de la Administración General de la CAPV, ... lo que se concreta en el texto son las funciones del mismo en materia de adicciones, entendemos que el establecimiento de cualquier norma organizativa corresponderá al Gobierno o, en su caso, al departamento a través del decreto de estructura correspondiente o de otros instrumentos tales como las Relaciones de puestos de trabajo o la aprobación de sus correspondientes organigramas o, en su caso, ordenes de desarrollo de la estructura.”

Cabe únicamente realizar las siguientes observaciones.

En primer lugar que, en relación con las funciones que el artículo 73.2 atribuye expresamente al Órgano de apoyo y asistencia al gobierno en materia de adicciones, no se recoge en el proyecto, ni referencia alguna se realiza, a la contenida en la letra e), “Proponer iniciativas de actuación, en particular, al Gobierno Vasco, a la Comisión Interinstitucional sobre Adicciones y al Consejo Vasco sobre Adicciones”.

Es posible que se haya entendido que dicha función se contempla o queda integrada en la que ya ostenta la Dirección en virtud de la atribución realizada en la letra r) del artículo 9.1.

Y es posible que ello sea así, pero no se explica en el expediente y, en cualquier caso, si lo fuera, ello nos lleva a la segunda reflexión. Porque cabría preguntarse si no se produce un solapamiento entre alguna de las funciones que en esta materia atribuye el artículo 9.1 del proyecto a la Dirección de Salud Pública y Adicciones y las que le atribuye la Disposición Transitoria o si, al menos, no resultaría conveniente prever que ambos tipos de funciones, las que atribuye directamente el artículo 9 y las que se desarrollarán de forma transitoria, se llevarán a cabo de manera coordinada.

Desde otra perspectiva, que no tiene que ver con dicha Disposición Transitoria estrictamente pero sí con la entrada en vigor de la Ley 1/2016, puede sostenerse que el proyecto incorpora o encuentran suficiente reflejo en él desde la perspectiva organizativa que le es propia, además de los órganos previstos en la misma y a los que ya se ha hecho referencia, las funciones que de dicha Ley derivan referidas a inspección, sanción, prevención, promoción, información, asistencia sanitaria y sociosanitaria.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.